

E

Muy noble Alcalá cibdad de Vi-
 ctoria a veynte y nueve dias del
 mes de mayo año del nascimiento
 de nro señor ihu xpo de mill y qui-
 nientos y se-~~ta~~enta y quatro años.
 ante mi Diego de paternina escriuano
 De Sumag. Uno de los del numero dela dicha ciudad de
 Victoria y testigos vaxo scriptos los M^{es}.
 y muy Reuerendos Señores Chantre y cabildo dela s.^a
 yglesia collegial de nuestra Señora Santa maria de
 la dicha ciudad de Victoria estando juntos segun
 su loable costumbre En su capitulo a campana ta-
 nida y entender En esos capitulares, special-
 mente los señores Don fernando de escoriaca
 Chantre dela dicha yglesia y abbas de al faro y
 Don Juan de alegria arcidiano y el canonigo paternina
 Vicario el canonigo Mondategui cura dela dicha
 yglesia y el canonigo Pedro de marauri y el canoni-
 go Juan de yssimca y el canonigo Hali el canonigo
 Diego goncallez de otaca el canonigo Francisco.
 De acuerdo el canonigo alaba todos dignidades
 y canonicos dela dha Santa yglesia collegial que
 presentes se hallaron Por si mismos y por los de mas
 sus con canonicos Ausentes Por quienes Prestaron
 caucion de rauto iudicatum solben dam O Verum
 consentientes y otorgantes a todo lo que en este scriptum

fuere fecho y dicho por ellos a voz de cauillo
so obligacion que hizieron de lo sbuenes Propios
y rentas dela mesa capitular y fabrica dela
dicha santa yglesia collegial y asizuntos.
como eran nombrados unanimes y conformes
nemine discrepante dixieron a voz de cauillo
Por quanto ellos juntamente con el senior bachi
ller diego goncalez de otaca canonigo desta santa
yglesia que pre sente estaua auian fecho cier
ta escriptura de dacion y adopcion de capilla
con ciertas condiciones y capitulos que para
delante por ambas partes auian de cumplir. la qual
passe Por testimonio de miel presente escriuano
Su fecha a diez dias del mes de deziembre de mill
y quinientos y se^{ta} y vn años y confirmada
por el Ill^{mo} y R^{mo} don juan de quignones obpo
de este obispado al qual dixeron que se referian y
refizieron y por que las Principales condiciones
estauan ya cumplidas y por otras causas y razones
ambas Partes eran conformes de dar por ningun
y de ningun valor, efeto la dicha escriptura y la daban
y dieron Por rota y cancelada Para que agora
en ningun tiempo se pueda Usar della en Juizio
ni fuera del solo por las razones arriba dichas
y de nuevo darle la dicha dacion al p^{ro} senior bachi
ller diego goncalez de otaca Por tanto en aquella via
y forma que mejor le parezia de derecho dixie
Por quanto el dicho bacheiller diego goncalez de otaca

Canonigo desta Santa yglesia (y presente estaua
 por seruicio de dios nro señor y por augmentar el culto
 diuino y reconociendo las muchas mercedes y cres-
 cidos benefi-^{te}ci-^{os} que de su divina mano a via des-
 ceuido a via puestas en la dha yglesia una capellania
 perpetua con congrua sustentacion Para dos capella-
 nes (y digan una misa recada cada dia perpetuam^{te}
 y a via fecho capilla y altar para donde se digan las
 dichas misas con su retablo y asientos de talla
 talla. y a via fecho su enterroio con sus
 sus canchales y nella Para el y sus sucesores en el
 Hueco y suelo que esta desde el pilar que esta en par
 de la capilla de la concepcion de la dicha santa yglesia
 Hasta do llegan los asientos de talla de la dha
 yglesia y hasta otro pilar que esta en frente
 Hazia las puertas principales de la dha yglesia que
 esta en par de la dha capilla de la concepcion y en los
 dichos dos Pilares uno en frente de otro a via
 Puesto sus escudos y armas y ynsignias y leteros
 y su archibo y a via fecho asientos con estrados
 Rimados al pilar de Hazia la entrada de la dha
 y otros asientos para do comben con cerradura para
 oyr del dho asiento los sermones y los otros diuinos
 officios a Rimados allado del dho altar Hazia la
 parte del altar mayor todo lo qual estura en muy
 gran ornato y decencia de la dha yglesia y a muy
 gran costo y espensa del dho señor Bachiller Diego
 Gonzalez de otaca y todo lo qual a via fecho en

8

f

8

Virtud de la dación que los dñs Jénroes de ante y
cabildo le avian fecho por testimonio de miel dñs.
scuiano. Y agora ellos considerandola dñs obra que
avia fecho el dñs bachiller y otaca y su buen celo
to de unanimes y conformes a voz de cabildo di
xeron que ellos hazian e hizieron dación al dñs bachi
ller Diego goncalez de otaca su con canonigo que
presente estava para el y sus herederos y subcesores
del dicho suelo que esta de pilar apilar segun que de
suso esta desglindado con las e ntradas y salidas per
tenesientes y necesarias para el servicio de la dñs
capilla y dñs y dñs por bien fecho el dñs e ntrero
y carneros y banos y altar y retablo y grada y
los escudos de armas e ynsignias y letreros y archibo
y escanos y estrado y asiento de ombres con su llabe
y servicio para entrar y salir por su capilla a el por
que todo esto estava muy descente y en muy gran adorno
de la dicha yglesia y que en los dichos carneros se
puedan sepultar los que el dñs bachiller Diego gonca
lez quisiere y por bien tuviere que ellos como dñs e
agora de nuevo le señalaron y dieron lo suso dñs para
que pueda hazer en ello como en cosa propia para el
y para sus herederos y subcesores y se obligaban y.
obligaron a voz de cabildo por si y por los de nre.
suos canonicos ausentes como los que seran de aqui
adelante y a los bienes y rentas de la mesa ca
pitular y fabrica de la dicha Santa yglesia que
abran por firma y Valeros la dación de la manera

Suelo
Carneros

Bancos

2

que dicha es y si es necesario para que an sí les tengan
guardar e cumplir dieron poder a las Justicias e Re-
siaslicas para que no les consientan y ni venir con-
tra esta dación y si por mayor firmeza della y que
esta dación tenga más vigor y fuerza de ne-
cesser a probación y confirmación de sus anted.
Yo de Ill^{mo} y D^{no} obpo de este obispado de de agora
dixeron que pedían y suplicaban la aprueben y
confirmen supliendo en ella todos los defectos
que ella harian y nbaliza que su voluntad es que
aya e fecho lo suso dho sobre que denunciaron
qualesquier derechos estatutos y privilegios em-
ceses que el dho canildo y fabrica de la dha yglesia
tengan o puedan tener y alcanzar Para y contra
lo que dho es la qual dha dación le concedieron con
las condiciones y aditamentos siguientes.

Primera mente que los dos capellanes que en la dha
Capilla el dho Bachiller Diego Goncalvez de Otaz
queda obligado a poner con premio de treynta mrs
para ambos en cada vn año perpetuamente ay an
de dezir y digan cada vna dia vna misa de cada
por la yntencion del dho Diego Goncalvez de Otaz
y asemas ay an de servir y sirban en la dha yglesia
y coro della en todos los officios diuinos que en
ella se celebraren y en todas las procesiones que
en la dha yglesia y fuera della se hizieren y lo mismo
se entienda e p^o todos los enterramientos de manera que

el servicio que los d^{os} capellanes han de hazer
sea y adeseer a voluntad de los señores e hante
y cabildo que al presente son y perpetuamente
sevan en la dicha yglesia

ii y ten con condicion que el d^o canonicos otaca sea
obligado de no disminuir los treynta mil mrs. de
renta que para las d^{as} capellenias tiene comprado
y seayan de entregar al d^o cabildo las compras
y escripturas de ellos para que despues de su fa-
llecimiento del d^o canonicos otaca se comiencen.

A dezir las misas y compeir la capellenia y que
los d^{os} señores e hante y cabildo ayvan de poner
+ los d^{os} capellanes y nombrarlos y quitar y remo-
ber quando les paresciere que conviene al servicio
de nro señor y aumento del culto divino

iii y ten con condicion que si agora o en algunt tiempo
del mundo subieren en preso y vaxaren en renta
los censos que el d^o canonicos otaca lee de xare
para su cumplimiento de esta capellenia que los
d^{os} señores e hante y cabildo sean obligados
a sustentarlos d^{os} capellanes dando les enteram^{te}
el aumento y disminucion de ellos lo que el assi dexa
y que cada y quando que aconteciere de disminuir
algun censo o censos de los para esto estan comp^u-
dos, que los d^{os} señores e hante y cabildo sean
obligados a emplear el dinero del d^o censo que asi
se disminuir e en parte cierta y segun demer.

quem venga en diminucion la d^{ha} fenta-
 dones sea asu costu y cuenta de los d^{hos} señores
 eban te y cauillo y mientras no se halla
 tomador de tal censo el dinero se ponga en el
 archivo del d^{ho} canonicos o taca que esten en el cauillo
 de la d^{ha} yglesia y la una llave tenga el sacristan
 que el dexare de la d^{ha} capilla y la otra llave aya
 de tener y tenga el mayor domo de la d^{ha} mesa capitular
 y ten con condicion que los d^{hos} señores eban te
 y cauillo que a presente son y perpetuum^{te}
 Seran en ningun tiempo del mundo Puedan por
 sus personas servir las d^{has} capellanias ni dezir
 las misas ni en corporarlas en sumesa capitular
 ni en los bienes de ella salvo que siempre las d^{has}
 capellanias se sirban por los capellanes. Por
 ellos fueren nombrados, por que a demas de las
 misas que sean de dezir por los d^{hos} capellanes es
 la voluntad del d^{ho} señor canonicos o taca de
 aumentar personas y sobre pellices que sirban
 en la d^{ha} yglesia y en caso contrario que los d^{hos}
 señores eban te y cauillo quieran servir las d^{has}
 capellanias y alguna dellas en corporarlas en los
 bienes de sumesa capitular que es Por expreso
 pacto y conbenio y condicion que el aya y mayor
 domo fabriquen assi de la d^{ha} yglesia como
 del d^{ho} cauillo juntamente con el patron y canonicos

De los yngolidum puedan apremiar por Justicia a los
dijos señores Ebanre y cauildo a que dentro de Veynte
dias que fueren requeridos Por los dijos cura pa
tron y mayor domos / o por qual quier de los Pongan.
los dijos capellanes / o capellanes que assi faltaren
y en caso que dentro de los dijos Veynte dias los dijos se
ñores Ebanre y cauildo no pongan los dijos capellan / o cape
llanes que assi faltaren los dijos cura Patron y mayor
domos y qual quier de ellos puedan nombrar el cape
llan / o capellanes que assi faltaren y los dijos seño
res Ebanre y cauildo Sean obligados a admitir el
tal nombramiento que en su omision y rebeldia los
dijos cura patron y mayor domos y qual quier
de ellos hizieren donde no como dijo es los compelen
por Justa e via ordinaria o como mejor les pareciere
y tem dixo el dijo mior canonigo / o tacer que en su
Voluntad que en ningun tiempo del mundo se pue
dan cargar sobre las djas capellanias ni sobre los
dijos treynta mill mrs que Para ellas dexa ningun
Subsidio ni otro ningun genero de gravamen ny tan
poco sobre las scie hanegas de trigo de renta que
de xaparala fabrica de la dja capellan / o de paros
della y para Honramientos y calizes y que ningun
lo yntente y siempre que den enteramente para los
dijos capellanes y para la dicha fabrica
y tendies el dijo mior canonigo Diego goncaez de otaca

4

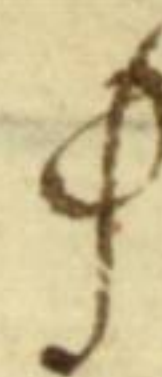
¶

¶

que el arvia y tenia seis fanegas de trigo de Rent
 en estas ciudas de Victoria entre la Hermita y su
 milladero de la Hermita de san Sebastian de sta
 ciudas y la rrueda de ameluas las quales des de a
 goza queria que fuesen para la dya capilla y para
 que con ellos se hagan los reparos della y lo
 que sobrare sea para ornamentos y calize y a dorno.
 (De la dya capilla y sean de distribuyr en forme
 de la voluntad del cura de la dya yglesia y de pa
 tron de la dya capilla y de des luego entregue a los di
 chos Señores chantre y canildo el apreamiento de
 las dya heredades para que juntamente con los te
 nientes mres las ayan de cobrar los Señores chan
 tre y canildo perpetuamente y se alli se distribu
 yan para el dya efecto

Des y por quanto el dho señor canonigo otaca
 por servicio de nro señor y de su cargo de su conciencia
 y fauorescer a su Anima vbo puezo de genta fa
 negas de trigo en dos arcaes de misericordia en los
 lugares de garayo y otaca que son en el arciprestad
 go de gamma donde el es Beneficiado y entiendo
 por falta de buena administracion y gobierno y
 a un por descurrido de los obis y tadores en el distri
 buyr y tornar a recoger las dya fanegas de
 trigo no segun a el orden y modo que el tiene
 dady puezo con los dya concejos y vezinos de los

70 De los lugares y Reparando este dñs quiere y es su
Voluntas de pedir como pide por merces a los dñs
señores e bantey cauidos que encada un año
nombrén una persona digna o canónico que
vaya a ver como se distribuyen y reparten
las dñas fanegas de trigo en cada uno de los
dñs lugares y tenga cuenta de hazer distribuyr
y repartir las dñas fanegas y hazerle
coger por el orden que mas convenga al fñ de los
fñs de los obres y conserbacion y aumento
de las dñas sesenta fanegas de trigo y para que
la tal persona que assi fuere alaga visita de
las dñas arcas con mayor animo y Voluntas pueda
hazer la jornada y visita el dñs mñr canónico.
und.º Otaca se obligo de dexar onpra de situado un ducado
de renta cada año para la tal persona que assi fuere
atener cuenta con las dñas arcas y trigo dellas y
luego lee dio la scriptura para cobranca del dñs ducado
los dñs señores e bantey cauidos se obligaron
por sí y por los venideros a que assí lo guardaran y com-
plizan y nombraran una persona que cada año haga
la jornada y del estado en que quedan las dñas ar-
cas y trigo dellas traygan relacion verdadera lo
assi dixeron que faren cumplir por seruicio de dñs.
y por el amor que al dñs señor canónico otacien tenian con
el premio del dñs ducado.



m. y tendres el dho omr canonicos otaca que la misa de la dha
 capilla y capellanía se ayase dezir cada dia perpetu-
 mente a caualda la misa recada de la altar mayor que uedes
 y tu ad el dhantré scruaga que es quando strax
 prima del criz de la dha yglesia
 m. los quales dho capitulos y cada uno de los dho
 Viso y entendiendo y siendo leydo y oprimiendo de todos
 los dho señores dhantré y caualdo y canonicos Diego
 goncalz de otaca para que todos sus dho fuese cierto
 y seguro y se guardase y cumpliese y nublablemente
 el dho omr canonicos Diego goncalz de otaca de yentego
 a temiel dho canonicos scripturas de los dho de los
 treynta y tres y el dho de la pcamiento de la dha
 de los dho que rentan los diez fanegas de trigo y
 para que despues de sus dias de los canonicos otaca sean del
 dho cabildo Para el gofeto de cumplir todos los contenidos
 en esta iptura de serbando en si la posesion para todos los dho
 de su vida y de desd luego el dho de espago todo el dho
 y dacion que es por propiedad a via y tenia a los dho
 treynta y tres y un dho de diez fanegas de
 trigo y les dio poder y facultad para que por su pro-
 pria abtoridad o como quovieren Puedan tomar la
 posesion de todo ello y enee el dho tanto de constituy-
 por y nquilino poseedor y se obligo en forma de no y r
 ni venir por si ni por ynterpo y ta persona contra fu-
 cesion y traspasso - y a viendo de ser de los dho
 ipturas Por parte del dho omr dhantré y caualdo

el dho canonicos otaca dixo que des de agora para
entonces y des de entonces para agora a via
dho Porpaton de la dha capilla alos que le amaron
su testamento / o por su ab de alio o in o tra que
quierminera que el ansi nombrare y con esto ambas
y de parte por lo que a cada uno tocay a tñe
dixeron que ellos a via bien e n tendido los dho
capitulos y sustancia dellos y to do lo de mte e n e l
uscriptura contenido y sobre bien pensado y tñdo
el dho canonicos otaca dixo que acob taban y acob to
la dha cñ fecha por los dho señores e bante y cauldo
e n su favor con las condiciones cargas y submisiones
suso dha las quales prometio y se obligo de las com
plir las que a el Atñen y a tñen Pueren y deben
y no y ranni Vernan contra ellos ni contra parte
della por si ni por y n terpo o ta persona y si fuere
quien sea o ydo Quizis ni fueras el y papaulas
Costas que sobre ello se fizieren y los dho señores
e bante y cauldo a vundo Viso y entendi do todo
lo contenido e n e sta escriptura to do de unanime y
con firmes ne mine discrepante a voz de los ex
bildo dixeron que acob taban y acob taron las dha
lopture de los dho trey nta m e n e s y del dho ducado
y a pe amir to de las dha dha de de de los dho
Canonicos otaca con todas las condiciones y pruba
menes e n e sta escriptura contenidas y prome y
se obligaron a voz de cauldo con sus personas

2 bienes Proprios y Rentas de la d^a mesa capitular
que ellos y los que en el d^o cauido subcedieren guarda
ran y cumpliran y pagaran y abran por firme todo
lo contenido en esta scriptura y no yran ni vendran
contra ellos alguna cosa del mundo Por si ni por inter
por ni persona ~~que~~ fueren o Venieren que
no sean en d^o de su juicio ni fuera del. So pena de pagar
las costas que sobre ello se hizieren para lo qual ambos
y cada parte como d^o es por lo que a cada uno toca y a cada
uno poder cumplir a las justas e legastias al furor
de las quales ambas y cada parte para lo ansi cumplir y
pagar y a ver por firme y de su y ni venir contra
ellos ni contra parte de ellos renunciando el proprio
fuero Juridicion y domicilio y lex si combenerit de
Jurisdictione Omnium Judicium como y fue en
su fin y de juez competente por ambas partes
pedida y consentida y pagada y no sea fuerza sobre
lo general Remoncion breves sinon singulas si certum petat
y especial later que dize que general Jenu^{on} de los
fechos non Valen y para que esta copina de lo que
contenido por firme sea y Valga todo lo
d^o e nores e hante y cauido fuesen en forma de
Vida de d^o poniendose mano a su pecho de
que guardaran y cumpliran y abran por firme esta
scriptura y no yran ni vendran contra ellos por
ninguna causa ni excecion alguna que de d^o
les compete y so cargo del mesmo Jumento d^o
me tieron de no pedir d^o de su Jumento

Anno muy Santo padre ni agun nuncio de legacion ni a
otro prelado ni vez colegio Unibersidad ni persona
particular q Poder tenga para selo conceder y si de
su proprio motu e plenitudine Potestatis les fuere
concedida la tal absolucion no Usarn della
Sopena de cazer e yncurrir en las Penas en que
cazen e yncurrir los que Obstant semejantes
Juramento o tantas quantos Vezes fize
absuelto y fela xad este Juramento tantos
Juramentos hizieron y uno me pare acerca desta.
scriptura y asilo otorgaron en firm@ temiel
nro p. luanano y tº los quae fueron o parrees el mñ
Dño y Ougados Diego de castreyslanda y filan
pede ve toriu y andree portado vo deli dya quod.
los dho señores otorgantes y el presº luanano Digo
fize q conozco firmaron el registro su nombre
el chantle de victoria Juan de alegria Diego de paternin
Juan de ronsatigui Juan de yuncen Diego de sacidesquibel
pedro de marauri ffem de cuys Diego mslo de alaba
el canongo otaca ante mi diego de paternina Ca testado
podifia tabla a. es. p. pefe Por testado e y odiego de patri
nni escriuano resumen. Uno de los del numero de la au
dad de vittoria qui presente fui En no con los dho
testigos alobraganj. desta scriptura y de pediminto
del dho señor canongo diego goncaliz. de otaca la fize cai
uir y escrivir en estos siete folios entrios de papel an esta
En queba mi signo y en sui decada Plena Ona de mis
auturas. A unshimrada dos e por ende fue Aquella
amie. sig. 1111

No autshimonis de Cordad

Diego de paternina

n. 2.

del s. cmo nro. oñen. de aq. de l. s. m. ch. nte. y can.
do dado signado oñen. de l. s. para et archivo de la
nra. capitulo. C.
La aprouada. del oñen. de l. s. m. ch. nte. y can.
alla escriptura. arch. nra. y can. nra. de l. s. m. ch. nte. y can.
de l. s. m. ch. nte. y can. nra. de l. s. m. ch. nte. y can.

161
22
22
22

29 & Mai 1815
Cal 1
Papeles 17 soups
Capilla de 17 soups
Capilla de 17 soups